Bogotá D.C.,

Señor
DAVID PUERTAS MOLINA
dapuermol50@gmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición reiterativo radicado bajo el No. **20266303913362.**

Respetado señor David:

En atención al tema del asunto, me permito comunicarle que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibió su requerimiento radicado bajo el número 20266303913362, por medio del cual solicita:

> *"(…) Respecto a su respuesta no estoy de acuerdo con la negación de reembolsar los recursos pagados por concepto del tratamiento de fertilidad ya que no está demostrada en ninguna parte de su respuesta mi supuesta capacidad económica de la que hablan uds para yo pagar el tratamiento,los recursos pagados a la IPS son deuda de entidad financiera y me están cobrando.*
>
> *A diferencia de las evidencias que yo estoy sustentando en donde presente la factura electrónica del tratamiento pagado y las tutelas falladas a favor uds no demostraron en ningún momento mi supuesta capacidad económica.*
>
> *Los lineamientos actuales es que adres es quien reembolsa los recursos por gastos médicos y tratamientos directamente a quien presente los soportes sea entidad o persona natural. (…)"*

Al respecto, me permito informarle que la solicitud presentada es reiterativa, toda vez que mediante la comunicación No. 20261210002591 del 1 de junio de 2026 se le informó que no es competencia de esta Administradora efectuar el reembolso solicitado. Lo anterior, en consideración a que, respecto al tratamiento de fertilización in vitro, la ADRES únicamente tiene la función de emitir el concepto de capacidad económica de la persona o pareja que pretende acceder a dicho procedimiento. En ese sentido, a esta Administradora le corresponde *"recibir la solicitud respectiva y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad económica y la vulneración o afectación de los derechos fundamentales a la dignidad humana, los derechos reproductivos, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar y a conformar una familia, a la igualdad y, potencialmente, del derecho a la salud".*

Así las cosas, la ADRES dio cumplimiento a las competencias asignadas mediante la Sentencia SU-074 de 2020, al evaluar y definir la capacidad económica del hogar conformado por los señores MARLIS ESTHER ZAMBRANO UTRIA y DAVID PUERTAS MOLINA, estableciendo que dicho grupo familiar debía asumir la suma de $43.844.914 del valor total del tratamiento de fertilización in vitro prescrito el 31 de mayo de 2022 por la médica MARÍA ANGÉLICA TRIANA y ordenado mediante el fallo de tutela proferido el 24 de febrero de 2021 por el Juzgado

Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, dentro del proceso No. 13001407100220210001600.

En consecuencia, atendiendo los principios de celeridad y economía administrativa, en los términos del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 *de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* remítase a la respuesta previamente señalada, de la cual se envía copia para su conocimiento.

Sin otro particular

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

Elaboró: Allison Trujillo Ferraro – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Anexo(s): Comunicación 20261210002591.
Acuse de envío y entrega de mensaje de datos Id. 1375856.